

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública y Educación, Cultura y Deporte**, en fecha 12 de enero del 2017 se turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **10630/LXXIV** el cual contiene un escrito signado por el **C. DIP. Marcos Mendoza Vázquez Integrante del Partido Acción Nacional**, mediante el cual remite **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 402 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El Promovente señala que en fecha 5 de enero del 2017 se convocó por parte de la sociedad civil a una marcha pacífica que vendría de 5 diferentes puntos del área metropolitana de Monterrey para terminar en la explanada de los héroes frente al Palacio de Gobierno donde más 40 mil

personas acudieron a la convocatoria en la cual se manifestaban de diferentes formas, visual o verbal, pero de forma pacífica.

Lamentablemente un grupo muy minoritario de personas encapuchadas en su mayoría jóvenes arribaron pasadas las 6:30 pm de la noche para alterar el orden, incendiar, aventar objetos (piedras, bombas molotov) encarar y golpear a los cuerpos de seguridad que en ese momento estaban vigilando el transcurso de la manifestación.

Al final del día se registró lo siguiente:

- 182 detenidos (110 vinculados a proceso por presuntos actos vandálicos, 27 son menores de edad)
- 15 lesionados
- 13 vehículos dañados
- 100 millones de pesos de pérdidas por daños a negocios (27 negocios afectados)

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos las **Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública y Educación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estas **Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública y Educación, Cultura y Deporte** se encuentran facultadas para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción IV y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción IV y VII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El Patrimonio Histórico constituye la expresión relevante de la identidad de un pueblo y testimonio de la trayectoria y la manifestación de la riqueza y diversidad cultural que nos caracteriza en el presente.

El sentimiento de aprecio hacia este patrimonio ha de constituir uno de los pilares básicos para el fortalecimiento de esta identidad colectiva, impulsando el desarrollo de un espíritu de ciudadanía respetuosa con un entorno cultural garante de una mejor calidad de vida.

La protección de patrimonio cultural, es un tema de suma importancia, de hecho la Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, aprobada en La Haya (Países Bajos) en 1954, acordó tras la destrucción masiva del patrimonio cultural en la Segunda Guerra Mundial, teniendo este la peculiaridad de ser el primer acuerdo internacional centrado exclusivamente en la protección del patrimonio cultural, que abarca bienes muebles e inmuebles, desde

monumentos arquitectónicos, artísticos o históricos, sitios arqueológicos, obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés artístico, histórico o arqueológico, hasta colecciones científicas de todo tipo.

Es importante señalar, que se decidió que la protección no sólo sea en tiempo de guerra sino también en tiempo de paz, y los Estados Partes en esta Convención se han comprometido a paliar las consecuencias de los conflictos armados sobre el patrimonio cultural, así también como a adoptar medidas preventivas para dicha protección no sólo en tiempo de guerra, cuando suele ser demasiado tarde, sino también en tiempo de paz.

Como ya se dijo, es un tema de importancia cultural nacional e internacional, por ello a nivel federal, se estableció en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas en su artículo 52, que al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de **tres a diez años** y multa hasta el valor del daño causado.

En este sentido, para estas Comisiones, resulta desafortunado que, para preservar la riqueza cultural de la entidad, se tenga que hacer uso de la potestad legislativa, sin embargo, coincidimos en el espíritu de la propuesta de homologar las sanciones contempladas en legislación federal a fin de que los Poderes Públicos puedan garantizar la conservación y promuevan el enriquecimiento de nuestro patrimonio y de los bienes que lo integran.

Por lo que respecta a la otra parte de la propuesta de estudio, es decir la pena de 2 a 15 años de prisión, proyectada para el Código Penal, al ya manejar una penalidad de 3 a 10 años y multa hasta el valor del daño causado en la Ley Especial, no resulta viable la propuesta de manejar 2 medidas de prisión distintas ya que de igual manera se aplicaría la especial por determinación del Código Penal y por el principio pro-persona, por lo tanto estas Comisiones estimamos realizar únicamente la reforma a la Ley Especial que en este caso sería a la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, por lo cual consideramos las siguientes modificaciones a la iniciativa propuesta a la al amparo del artículo 109 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado por la siguiente propuesta:

“ARTÍCULO 74.- al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un bien adscrito al Patrimonio Cultural del Estado, se impondrá prisión de tres a diez años y multa hasta el valor del daño causado.

Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de sanciones a los delitos culposos del Código Penal del Estado”.

De la lectura se colige que guarda la esencia del proyecto primigenio, sin embargo, su modificación en esencia busca agregar otros supuestos que maneja la Ley Federal en la materia, así como la posibilidad de control jurisdiccional de la intención del sujeto activo. Por todo lo anterior, estamos convencidos de que la conservación del patrimonio cultural estatal, por ser importante para la humanidad e intereses de todos los Estados que tutelan la civilización bajo una recíproca colaboración cada vez más amplia y concreta a fin de favorecer la conservación del Patrimonio Cultural, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de las **Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública y Educación, Cultura y Deporte**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. - SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUIE:

ARTÍCULO 74.- Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un bien adscrito al Patrimonio Cultural del Estado, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa hasta el valor del daño causado.

Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de sanciones a los delitos culposos del Código Penal del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Monterrey, Nuevo León
Comisión de Justicia y Seguridad Pública**

Dip. Presidente:

Marcelo Martínez Villarreal

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Marco Antonio González Valdez

Laura Paula López Sánchez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Patricia Salazar Marroquín

José Arturo Salinas Garza

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jorge Alan Blanco Durán

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marcos Mendoza Vázquez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Rubén González Cabrieles

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIP. PRESIDENTE:

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VICEPRESIDENTE:

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. SECRETARIO:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL

DIP. VOCAL:

ROSALVA LLANES RIVERA

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

DIP. VOCAL:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ